

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASI COMO DEL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LA INTEGRACION DE LOS MIEMBROS DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de Enero del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

**PRESENTE.-**

El suscrito ciudadano Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo por la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que se me confieren en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Tribuna a presentar Iniciativa de **reforma al artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como reforma al artículo 83, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, sobre la integración de la Diputación Permanente**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente la representación, es considerada como el mecanismo a través del cual la población, designa a ciertos ciudadanos para que a nombre de los electores, velen por sus intereses en los diversos órganos para la toma de decisiones dentro de los poderes formales, en este caso, el Congreso.

Asimismo, la **representación** está íntimamente relacionada con la **democracia**, que es considerada como forma de gobierno y como la organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes.

Es por ello, que estos conceptos son considerados parte de los conceptos políticos básicos de la República. De manera que si se toman en cuenta y aplican, es posible un sano desarrollo de la sociedad, que permita la participación de los individuos en los diferentes niveles de la contienda política

Tomando en cuenta lo anterior, se contempla que dentro de la designación de la Diputación Permanente, en ningún momento debe dejarse de tomar en cuenta la pluralidad de la población y la diversidad de los sectores que habitan el territorio de Nuevo León, manifestada en cada uno de los Grupos Legislativos, representados en el Congreso, dado que el Gobierno del Estado Mexicano es Republicano, Representativo, y Popular, además de que el ciudadano tiene el derecho, a ser representado por su propio Gobierno, según el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como se cita a continuación:

**“Artículo 30.- El Gobierno del Estado es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución...”**

Siendo de esta forma, no se puede dejar de ejercer la obligación que tenemos los Diputados, para con los que directamente representamos, ni contemplar una visión en contrario, ya que cuando la representación deja de funcionar en los términos que prescribe la Constitución o que espera la ciudadanía, se produce una fractura en la legitimidad del poder.

Por todo lo anteriormente expuesto, con la presente iniciativa se busca establecer y perfeccionar las bases constitucionales que definan los principios generales de representación y democracia de los organismos de orden superior, así como su funcionamiento, para una mejor coordinación y ecuanimidad.

En virtud de lo anterior, siendo facultad del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado en todos sus ramos, en caso necesario para la mejor administración del Estado; me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma por modificación y adición, el artículo 65o, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 65o.-** Al finalizar el período de sesiones ordinarias la legislatura nombrará una diputación permanente compuesta **habitualmente** por ocho diputados, **donde a cada Grupo Legislativo se le respetara el derecho a ser representado, con por lo menos un diputado.**

**Únicamente, en caso de que existan más de ocho Grupos Legislativos representados en el Congreso, se aumentará el número de integrantes de la diputación permanente, hasta que coincida con el número de Grupos Legislativos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma por adición el artículo 83, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 83.-** La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, a mayoría simple de votos, una Diputación Permanente formada pluralmente por ocho Diputados, **con por lo menos un representante de cada Grupo Legislativo.**

**Solamente, cuando existan más de ocho Grupos Legislativos representados en el Congreso, se aumentará el número de integrantes de la Diputación Permanente, hasta que coincida con el número de Grupos Legislativos.**

**En caso de que algún Grupo Legislativo quisiese desistir, de su derecho para ser representado en la Diputación Permanente, podrá hacerlo mediante escrito remitido al Presidente de la Asamblea, con anterioridad al inicio de las votaciones para el nombramiento.**

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N. L.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO**

  
**DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR**